



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ALCALDIA MUNICIPAL DE CUSCATANCINGO



INADMISIBILIDAD

N° de Solicitud:

003-uaip-2019

ALCALDIA MUNICIPAL DE CUSCATANCINGO: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos, del día uno de febrero del dos mil dieciocho.

I. CONSIDERANDOS:

- a las Diez horas con treinta y cinco minutos del día Diecisiete de Enero del dos mil Diecinueve, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía correo electrónico, por [REDACTED] actuando en su calidad personal, me solicitó la información siguiente:
 - [REDACTED]
 - *Memorándum de notificación de despido original
 - *Constancia Laboral Original
 - *Constancia de Sueldo Original
 - *Expediente Laboral original foliado
 - *Contrato Original
 - [REDACTED]
 - [REDACTED]
 - *Expediente Copia de memorándum de despido
 - *Constancia Laboral
 - *Constancia de Sueldo
 - *Toda documentación en original
 - *expediente laboral foliado
 - [REDACTED]
 - [REDACTED]
 - [REDACTED]
 - *Memorándum de notificación de despido original
 - *Constancia Laboral Original
 - *Constancia de Sueldo Original



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ALCALDIA MUNICIPAL DE CUSCATANCINGO



- *Expediente Laboral original
- *Contrato Original foliado
- [REDACTED]
- *Memorándum de notificación de despido original
- *Constancia Laboral Original
- *Constancia de Sueldo Original
- *Expediente Laboral original
- *Contrato Original foliado
- [REDACTED]
- *Memorándum de notificación de despido original
- *Constancia Laboral Original
- *Constancia de Sueldo Original
- *Expediente Laboral
- *Contrato Original foliados

II. PROCEDIMIENTO DE ACCESO

- Mediante prevención de las Diez horas con treinta y cinco minutos del día Diecisiete de Enero del dos mil Diecinueve, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de no cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 52 y 54 letra d) del RELAIP, previene la solicitud, en el sentido que presente la solicitud de información con su firma autógrafa y su documento de identidad completo.
- Mediante correo electrónico de las catorce horas con cuarenta y ocho minutos, del día dieciocho de enero del dos mil diecinueve, se le instó al solicitante que el plazo para subsanar la prevención vencía cinco días hábiles después de notificado el cual venció el treinta y uno de Enero de Dos mil diecinueve, no obstante no fue subsanada por el solicitante en este plazo.

III. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ALCALDIA MUNICIPAL DE CUSCATANCINGO



investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

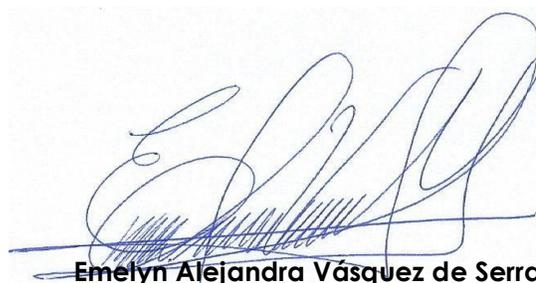
De lo anterior, se denota que para acceder al derecho de acceso a la información pública es necesario cumplir con los requisitos ya señalados en el art. 66 de la LAIP y los arts. 52 y 54 del RELAIP. En tal sentido, el solicitante no subsanado las prevenciones requeridas, motivo por el cual se declara inadmisibile la solicitud de conformidad a lo señalado en el art. 66 inciso 5 de la LAIP. Por tanto, le queda habilitado al solicitante su derecho para interponer una nueva solicitud de conformidad a lo señalado por la LAIP.

IV. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 y 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública y art. 278 del Código procesal Civil y Mercantil; la suscrita Oficial de Información,

RESUELVE:

- a) Se declara inadmisibile la solicitud de acceso a información, presentada a esta institución.
- b) Le queda habilitado su derecho para interponer una nueva solicitud.
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.



Emelyn Alejandra Vásquez de Serrano
Oficial de Información
Alcaldía Municipal de Cuscatancingo

